

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado, por acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025, presentado por el Honorable Ayuntamiento de **TLACOJALPAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 59, 61, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, una vez analizado el proyecto mencionado, esta Comisión Permanente emite su dictamen, basado en los siguientes

ANTEGEDENTES

- 1. El H. Ayuntamiento de TLACOJALPAN, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número PRE/OFI/2024/151 de fecha 25 de septiembre de 2024 remitió dentro del plazo legal establecido a esta Representación Popular su proyecto de Ley de Ingresos de ese Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, por un monto de \$46,284,428.69 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 69/100 M.N.) aprobado en Sesión del Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024.
- 2. La diputación permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, conoció el proyecto de Ley referido en el Antecedente 1 y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-DP/2do./3er./063/2024 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, conforme a las disposiciones constitucionales federales y del Estado, el Poder Legislativo local tiene la atribución de aprobar las leyes de ingresos de



los municipios, en tanto que los ayuntamientos la de remitir sus respectivos proyectos anuales, una vez formulados en términos del procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y de discutirse y aprobarse en sesión del Cabildo.

- III. Que, asimismo, con el propósito de hacer efectiva la atribución constitucional de los ayuntamientos de proponer al Congreso las tasas, cuotas o tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, dichos conceptos se encuentran previstos en las leyes de ingresos municipales, conforme al catálogo de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado.
- IV. Que, en el caso del Municipio a que este dictamen se contrae, no obstante la atribución referida en la Consideración anterior, el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones, razón por la que se tomaron como base, en el proyecto de Ley contenido en el presente dictamen, las vigentes en el actual ejercicio fiscal.
- V. Que, conforme a lo establecido en el artículo 202 párrafo segundo fracción l del Código Hacendario Municipal para el Estado se agrega a este dictamen el porcentaje de derechos por refrendos anuales, tomando como base el diez por ciento.
- VI. Que, al intervenir la Representación Popular en la revisión y, en su caso, aprobación de los proyectos anuales presentados, esta dictaminadora estima pertinente señalar que se realizó un análisis puntual, con el apoyo de la Secretaría de Fiscalización de este Congreso, a fin de procurar que los recursos a ejercer por los ayuntamientos, se encuentren absolutamente sustentados.
- VII. Que, de conformidad con lo establecido en las acciones de inconstitucionalidad 105/2020 y 44/2024 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó los ajustes necesarios al Proyecto de Ley de Ingresos presentado por este Municipio para dar cumplimiento a lo mandatado por el máximo tribunal.
- VIII. Que, en otro orden de ideas, en el apartado correspondiente a participaciones federales que se incluye en el presente proyecto de Ley, se estimaron como ingresos las cantidades realmente recibidas por dicho concepto durante el presente año, con los ajustes que, de acuerdo a las previsiones económicas y a la aplicación de los factores señalados en la legislación estatal de la materia, se calculan por la dependencia estatal del ramo para el siguiente ejercicio fiscal.
- IX. Que, respecto a las aportaciones federales, constituidas por los fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del denominado Ramo 033, es menester precisar que se incluyen en la proyección anual de ingresos materia de esta Ley, a efecto de acatar las



- disposiciones legales y los lineamientos que en materia de armonización contable rigen en el país.
- X. Que, no obstante lo señalado en la consideración que antecede, para esta dictaminadora resulta importante puntualizar que los montos previstos por concepto de aportaciones federales, que se corresponden con lo proyectado en ese mismo rubro por parte del Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos respectiva, no podrían considerarse como definitivos, en función de que la asignación de dichos recursos federales se determina con posterioridad, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento federal que regula su distribución a las Entidades Federativas y Municipios.
- XI. Que al establecer la distribución de las aportaciones federales, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, tomó en consideración las fórmulas vigentes en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, por lo que en estos casos, se beneficiará preferentemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema, e impactará a otros municipios que no se encuentren en estas condiciones.
- XII. Que, en suma, esta comisión que dictamina estima que, con independencia de las variaciones que son naturales en todo ejercicio fiscal, la proyección de ingresos que se señala en esta Ley contiene elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar, como se expuso en las consideraciones precedentes, la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones de los ajustes en materia de participaciones federales y los cálculos preliminares de percepción que tendría este Municipio por concepto de aportaciones, por lo que se considera que este ordenamiento se encuentra plenamente respaldado con la información proporcionada por las áreas técnicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOJALPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de TLACOJALPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:



TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

1	IMPUESTOS		9	11,276.95
11	impuestos sobre los ingresos		0.00	
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
1102	impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	/	
12	Impuesto sobre el patrimonio	/	452,586.38	
1201	Impuesto predial	413,008.26	/	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	39,578.12		
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00		
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00	
14	Impuestos al Comercio Exterior	111111111111111111111111111111111111111	0.00	
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	AIDOD	0.00	
16	Impuestos Ecológicos	66	0.00	
17	Accesorios de impuestos	11	117,631.15	
1701	Accesorios de impuestos	117,631.15	1118	2
18	Otros impuestos	PH/10/251X	156,084.44	
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales Impuestos no comprendidos en	156.084.44		1
19	las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de Ilquidación o pago.		184,974,98	0
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	184,974,98	JAMM.	William
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5000		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	A 85 746	0.00	an
22	Cuotas para la Seguridad Social		0,00	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0-11	0.00	VD
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	11/43-	G-0.00	-9
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0,00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	110		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00		
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00		
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en		0.00	



ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3901 Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores 0.00

4	DERECHOS		869,826	1.63
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2	75,700.05	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	75,700.05		
43	Derechos por prestación de servicios		794,126.58	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	200,578.28		
4302	Derechos por obras materiales	28,125.00		
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	/	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	147,826.10	E. g	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	30,130.14		
4306	Derechos por servicios de panteones Derechos por servicios de	43,847.35 c	Ac.	
4307	recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00	Mr.	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de	0.00	15 T	
4309	servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	8.111 C	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	101,857,64		ts -
4311	Derechos por servicios del registro civil	241,762.07	Daniel :	5 0
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	1111111	1 1/KB
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	· MARKET	1) 17
4314	Derechos en materia de protección civil Derechos por los servicios de la	0.00	WALLEY OF THE PARTY OF THE PART	
4315	Dirección de seguridad pública municipal	0.00	Milles . N	-0
44	Otros derechos		0.00	7
4401	Otros derechos	0.00	200	
45	Accesorios de derechos	11/13-	0.00	
4501	Accesorios de derechos	0.00	0 . ////	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	派	0.00	24
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		R
5	PRODUCTOS		216,774.	49 /
51	Productos		170,890.11	
51111	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	106,513.11	die	

ear was

Thousand Coco

5

06,

67

0



5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Biones muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	64,377 00		
59	Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos de ejercicios fiscales anteriores	45,884.38	45,884.38	
6	APROVECHAMIENTOS			8,568.00
61	Aprovechamientos		8,568.00	
6102	Multas	8,568.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	S. A.c.	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	THE.	
63	Accesorios de aprovechamientos	IN COST	0.00	A
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	1/20	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos viscates causados en alegados.	0.00	0.00	3
6901	vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		100
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes,	SECULO S		0.00
71	prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00	(11)1
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00		1/2
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos Ingresos por venta de bienes y	0,00	50 11	
72	prestación de servicios de empresas productivas del Estado	1	0.00	<i>E</i> -
7201	Servicios	0,00	The state of the s	
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00	



7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00	
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	DOS Mont	
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	
79	Otros ingresos	0.00	
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	45,203,733.00	
81	Participaciones	23,860,558.00	
8101	Participaciones federales 23,860,5	558.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
	Aportaciones	20,916,216.00	
	Aportaciones federales ramo 33 20,916,2		
	Convenios	0.00	
	Ingresos extraordinarios Incentivos derivados de la	0.00	
84	colaboración fiscal	0.00	
0401	Multas federales administrativas no fiscales にいらではとう	2.00 C A46 .0	-
Nym	Fortamon DF -	4558,210.	

Faismun

_16358 006,

(CO)

1707 096.94 7214 941.60



85	Fondos distintos de aportaciones		426,959.00	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de	426,959.00		
0001	Hidrocarburos			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
	TRANSFERENCIAS,			
9	ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			163,020.23
91	Transferencias y asignaciones		0.00	
9101	No Etiquetado	0.00		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	Etiquetado	0.00		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	Subsidios y subvenciones	JIDOC	0.00	
9301	No Etiquetado	0.00	Ada	
930101	Recurso Federal	0.00	J.E.	
930102	Recurso Estatal	0.00	1	^_
9302	Etiquetado	0.00	" Trielle	
930201	Recurso Federal	0.00	111106	(,
930202	Recurso Estatal	0:00	THE THE	3
95	Pensiones y Jubilaciones	ביצוששים ביצו	0.00	17
9501	No Etiquetado	0.00		4 5
950101	Recurso Federal	0.00	56, 11, 11, 11	110
950102	Recurso Estatal	0.00	JANIN!	1) (0)
9502	Etiquetado	0.00	J. MAN	1.00
960201	Recurso Federal	0.00	1111	W WIII
950202	Recurso Estatal	0.00	HHIII.	1 2/
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	No. of the last	163,020,23	11110
9701	Fondo General de FEIEF	146,320.00	12:3	VVV
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	16,700.23	-G 1	1/4
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	6 . 1/1	1)
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
01	Endeudamiento interno		0.00	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	Endeudamiento Externo		0.00	



0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	2.
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

TARIFA

VI. Predios Rurales Ejidales

Recursos Fiscales	2,169,466.30
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	45,203,733.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	47,373,199.30

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

31:	111
I. Predios Urbanos Construídos	0.4450
II. Predios Urbanos Baldíos	1.2600
III. Predios Suburbanos Construidos	59.5000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.1616
V. Predios Rurales Particulares	0.4882

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.



0.0075



Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, opera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo,
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.



Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.
- **Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro O' W	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerias	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625///
Hoteles y moteles	200//
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas,	75
coctelerías, torterías, pizzerías y similares	1
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	150
café cantante	
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.



- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

2 /	UMAs
Residencial	
Medio []	11112 11111
Interés Social	1.1.1.1.1.5

Interés Social
Popular

De más de 10 a 50 ML

Residencial 3.5
Medio 3
Interés Social 2.5
Popular 2

De más de 50 ML

Residencial 4 Medio 3.5

Interés Social 2.5
Popular 2



Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML UMAs

Comercial 4 Industrial 4 Agropecuario 3 De servicio 2

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 4
De servicio 2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 5
De servicio 3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial 2
Industrial 2
Agropecuario 1
De servicio 1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML UMAs
Residencial 4
Medio 3
Interés Social 1



Popular 1 De más de 20 a 50 ML **UMAs** Residencial 5 Medio 4 Interés Social 3 Popular 1.5 De más de 50 a 100 ML **UMAs** Residencial 6 Medio 5 Interés Social 4 Popular 2 De más de 100 a 200 ML **UMAs** Residencial Medio Interés Social Popular De más de 200 a 500 **UMAs** Residencial Medio Interés Socia Popular De más de 500 M UMAs Residencial Medio Interés Social Popular Si el terreno es de 1 a 20 ML Comercial Industrial Agropecuario

De servicio

De más de 20 a 50 ML **UMAs** Comercial 6 Industrial 6 Agropecuario 1.5 De servicio 4



De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial7Industrial7Agropecuario2De servicio5

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio6

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 4
De servicio 7

De más de 500 ML

UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial

De 1 a 40 M2

UMAs 6

Medio Interés Social Popular

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 6
Interés Social 0
Popular 0

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Residencial 10 Medio 8 Interés Social 3



Popular 2

De más de 80 a 100 M2

UMAs 12

3

Residencial 12 Medio 10 Interés Social 4

res Social

Popular

De más de 100 a 150 M2

UMAs

Residencial 14

Medio 1

Interés Social Popular 4

De más de 150 a 200 M2

UMAs Residencial 16

Medio 14 Interés Social 6

Popular

De más de 200 a 300 M2

UMAs Residencial 20

Medio 18 Interés Social 0 Popular 0

De más de 300 a 500 M2

UMAs Residencial 25

Medio 20
Interés Social 0
Popular 0

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 30
Medio 22
Interés Social 0
Popular 0



De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial

Medio

Interés Social

Popular

24 0 0

40

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2

UMAs

Comercial Industrial

Agropecuario De servicio

9 8 2

3

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Comercial

Industrial Agropecuario

De servicio

Comercial Industrial Agropecuario

De servicio

De más de 60 a 80 M2

UMAs

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Comercial Industrial

Agropecuario De servicio

5

De más de 100 a 150 M2

UMAs

Comercial Industrial

Agropecuario De servicio

16

De más de 150 a 200 M2

UMAs

Comercial Industrial

Agropecuario De servicio

18

18 15

8



De 200 a300 M2 **UMAs** 20 20

Comercial Industrial 10 Agropecuario 10 De servicio

De más de 300 a 500 M2

UMAs 25 25 Agropecuario 20 15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs 30 30

Comercial Industrial 20 Agropecuario 20 De servicio

> De más de 1,000 M2 **UMAs**

50 Comercial 50 Industrial Agropecuario 40 De servicio

c) Para fusionar subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Comercial

Industrial

De servicio

De 1 a 500 M2

JMAs

Residencial Medio Interés Social Popular

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

6 Residencial 4 Medio Interés Social 3



Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

JMAs

 Residencial
 25

 Medio
 20

 Interés Social
 15

 Popular
 10

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial 30
Medio 25
Interés Social 20
Popular 15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

UMAs

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 1
De servicio 2

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 8 Industrial 8 Agropecuario 2 De servicio 4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 4



8 De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

20 Comercial 20 Industrial 6 Agropecuario 15

De servicio

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

30 Comercial 30 Industrial 10 Agropecuario 20 De servicio

De más de 10,000 M2

Comercial 40 Industrial Agropecuario 15 De servicio 25

fraccionamientos de terrenos, en términos normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Medio Interés Socia Popular

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial Medio Interés Social Popular

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

10 Residencial Medio 8 Interés Social 6 4 Popular



De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 10

> 000. De más de 10,000 M2

Residencial Medio 25 Interés Social Popular

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 8 Industrial Agropecuario De servicio

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio 8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial 20 Industrial 20 Agropecuario 6



De servicio 15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 10
De servicio 20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2

UMAs

Residencial Medio Interés Social Popular

4

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Residencial 1
Medio 8
Interés Social 6

Popular

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 200 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 6



Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2
UMAs

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 50 a 100 M2 **UMAs** Comercial 15 Industrial 15 Agropecuario 5 De servicio De más de 100 a 200 M2 **UMAs** Comercial Industrial Agropecuario De servicio De más de 200 M2 **UMAs** Comercial Industrial Agropecuario De servicio

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial 8
Medio 5
Interés Social 3



Popular 2

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 5

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 15 Interés Social 12 Popular 8

De más de 400 a 500 M2

UMAs 25 20

Medio 20 Interés Social 15 Popular 12

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 30
Medio 25
Interés Social 20
Popular 15

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial 35
Medio 30
Interés Social 25
Popular 20

Si el terreno es de uso:

Residencial

De 1 a 100 M2

UMAs 10

Comercial10Industrial10Agropecuario2De servicio5



De más de 100 a 200 M2

UMAs 15

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

15 3 8

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario5De servicio12

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

25

8 15

De más de 400 a 500 M2

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

De más de 1000 M2

UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

 De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

 UMAs

 Vivienda
 0.05

 Industria
 0.10

 Comercio
 0.30

 Servicios
 0.20



- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2
UMAs
Residencial 3
Medio 3
Interés Social 2
Popular 1.5

De más de 200 a 300 M2 UMAs Residencial

Medio 4 Interés Social 3 Popular 2

> De más de 300 a 500 M2 UMAs

Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 500 a 1000 M2

Residencial UMAs
Residencial 12
Medio 10

Medio
Interés Social
Popular

De más de 1000 a 3000 M2

Residencial 25 Medio 20

Interés Social 12 Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial 50 Medio 40



Interés Social 15 Popular 12

De más de 5000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 80
Medio 70
Interés Social 20
Popular 15

De más de 10,000 M2

UMAs

 Residencial
 100

 Medio
 90

 Interés Social
 25

 Popular
 20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 200 M2

O IVIA

Comercial 4
Industrial 4
Agropecuario 1.5
De servicio 3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio8

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 12
Industrial 12
Agropecuario 6
De servicio 10

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario8



De servicio 20

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial 30 Industrial 50 Agropecuario 12

De servicio 40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial60Industrial60Agropecuario15De servicio70

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial 120 Industrial 120

Agropecuario 20
De servicio 90

 V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación;

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial 2 Medio 1.5

Interés Social 1
Popular 0.50

Si el terreno es de uso:

UMAs

Comercial 2 Industrial 2

Agropecuario De servicio

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.



- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs: y
- c) Por información grabada en disco de 3 5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario.
 De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal. 1.5 a 3.0 UMAs,
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores



Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

conforme a las cuotas signientes.	
I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de	1
monumentos, criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás	1
operaciones semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

			UIVIAS
Residencial	0-	JA CORTON	0.5
Medio	0 48 1	2013/3/2	0.4
Interés social	Y 1/2		0.3
Popular (-60	一道におりる	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.



- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs:
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
 - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:



- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferlas o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.



Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.





Ignacus de la Ulave

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB VOCAL

fiscoles - 20006 446.074-